

LA “NUEVA FACTURA ELÉCTRICA”: NUEVO SISTEMA DE PEAJES Y CARGOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO

1. INTRODUCCIÓN

La vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, la “LSE”) modificó la estructura de costes regulados de la factura eléctrica establecida en la antigua Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, diferenciando entre: (i) los peajes de acceso, destinados a cubrir la retribución de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica; y (ii) los cargos, destinados a cubrir el resto de los costes regulados, tales como la compensación del déficit tarifario, los extracostes de la actividad de producción en los territorios no peninsulares o el régimen retributivo específico para la promoción de las energías renovables entre otros.

Pues bien, hoy, 1 de junio de 2021, entra en vigor tanto el nuevo sistema de peajes de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la “CNMC”), por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad¹² (en adelante, la “Circular 3/2020”), como el de los cargos establecido en el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico³ (en adelante, el “RD 148/2021”), lo que ha dado en llamarse la “nueva factura eléctrica”.

2. LOS NUEVOS PEAJES

La principal diferencia en la nueva factura respecto a los peajes es que todos los consumidores pasan a tener un peaje con discriminación horaria en los términos de potencia y energía. Esto quiere decir que el precio de este concepto regulado será diferente según el horario de consumo (punta/valle/llano).

Respecto a los **consumidores domésticos**, todas las tarifas para potencias contratadas de hasta 15 kW (las antiguas tarifas 2.0 A, 2.0 DHA, 2.0 DHS, 2.1 A, 2.1 DHA y 2.1 DHS),

¹ La Circular 3/2020 trae causa de la modificación operada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario, en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y en la LSE para asignar a la CNMC la función de establecer mediante circular, previo trámite de audiencia y siguiendo criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación, la estructura y metodología para el cálculo de la parte de los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del transporte y distribución, respetando el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico de conformidad con la LSE.

² Los valores concretos de los peajes a aplicar conforme a esta nueva metodología a partir de 1 de junio de 2021 son los de la Resolución de 18 de marzo de 2021, de la CNMC, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.

³ Los valores concretos de los cargos a aplicar conforme a esta nueva metodología a partir de 1 de junio de 2021 son los de la Orden TED/371/2021, de 19 de abril, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.

algunas de las cuales tenían discriminación horaria y otras no, pasan ahora a tener precios diferenciados tanto para la potencia como para el consumo.

La potencia se diferencia en dos periodos, pudiéndose contratar una potencia distinta para cada uno de ellos, que se podrá modificar una vez cada doce meses (excepto en el periodo transitorio de adaptación, en el que se permiten dos cambios): (i) potencia punta, de las 8:00 a las 24:00; (ii) potencia valle, que será mucho más barata, de las 24:00 a las 8:00 así como todas las horas de los sábados, domingos y festivos.



(*) Festivos de ámbito nacional no sustituibles y 6 de enero.

Fuente: CNMC

El consumo se diferenciará en tres periodos⁴: (i) periodo punta, con el precio más elevado, de las 10:00 a las 14:00 y de las 18:00 a las 22:00 de los lunes a viernes no festivos; (ii) periodo llano, con un precio inferior, de las 8:00 a las 10:00, de las 14:00 a las 18:00 y de las 22:00 a las 24:00; y (iii) periodo valle, con un precio reducido, de las 24:00 a las 8:00 así como todas las horas de los sábados, domingos y festivos.



(*) Festivos de ámbito nacional no sustituibles y 6 de enero.

Fuente: CNMC

⁴ Los periodos punta y llano se desplazan una hora en Ceuta y Melilla.

Este nuevo esquema tiene por objeto desplazar el consumo a las horas con menor demanda para evitar congestiones e inversiones innecesarias en la red, así como fomentar la carga de los vehículos eléctricos. De acuerdo con la estimación de la CNMC, la facturación de peajes y cargos se reducirá para los consumidores domésticos que hasta ahora no tenían discriminación horaria (unos diecinueve millones) y se incrementará para los que sí la tenían (unos diez millones).

Las **PYMES**, tanto las conectadas en baja tensión (actual 3.0 A) como en alta tensión (actual 3.1 A), pasan de tener tres periodos distintos a tener seis, tanto de potencia como de energía. Todos los días laborables tendrán las tres franjas horarias de punta, llano y valle, si bien los precios varían de mes a mes, y los sábados, domingos y festivos están incluidos en el periodo valle, cuyo número de horas al año se incrementa de manera considerable.

Y, por último, la estructura de los **consumidores industriales** (peajes 6.1 a 6.4) —en cuya factura el principal coste corresponde a la energía consumida, muy por encima de los peajes y cargos— se mantiene sin modificaciones con seis términos de potencia y seis de energía si bien los tramos horarios se adaptan a la evolución registrada por la demanda. Todos los días laborables tendrán tres periodos, aunque su precio varía en función de la temporada. En términos generales y según estimaciones de la CNMC, la parte regulada de la factura aumenta entre un 3% y un 12% para las industrias conectadas a redes de distribución y disminuye alrededor de un 3% para industrias conectadas a redes de transporte.

3. LOS NUEVOS CARGOS

Tal y como indica el RD 148/2021, para el diseño de la estructura de cargos se ha asumido la misma estructura tarifaria por niveles de tensión que la fijada por la CNMC en la Circular 3/2020.

Así, con el objetivo de acompasar las señales de precios enviadas por los peajes e incentivar el consumo en los momentos en que las redes están menos congestionadas, se ha optado por una estructura de cargos con discriminación horaria, empleando para ello el mismo diseño de periodos horarios que el de la Circular 3/2020.

Los cargos se reparten entre los distintos niveles de tensión y periodos horarios en función de las elasticidades relativas de cada segmento de consumidores, agrupados por su nivel de tensión y potencia contratada, de manera que los precios de los cargos sean tanto menores cuanto mayor es la sensibilidad de ese segmento de consumidores a un aumento del precio.

En los periodos horarios se han mantenido los mismos niveles de apuntamiento (relación entre el precio de los cargos en el periodo de punta con respecto a su precio en el periodo de valle) que, en los peajes de acceso, manteniendo de este modo las señales actuales para desplazar el consumo a los periodos con una menor demanda.

Por último, aunque los conceptos que sufragan los cargos tienen una estructura fija e independiente del consumo, el RD 148/2021 opta por una estructura doble que distingue un término fijo dependiente de la potencia contratada y uno variable dependiente de la energía consumida.

4. ADAPTACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

Los cambios expuestos requieren de una adaptación de los contratos de suministro vigentes, motivo por el que la CNMC emitió con fecha de 8 de abril de 2021 un Acuerdo por el que se dirigen recomendaciones a los comercializadores relativas a la aplicación de la Circular 3/2020 (en adelante, el “Acuerdo”).

Respecto a los **contratos de suministro de los comercializadores de referencia con los consumidores acogidos al precio de venta al pequeño consumidor** (en adelante, “PVPC”), el Real Decreto 148/2021 modifica el Real Decreto 2016/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen de contratación, para adaptar el PVPC a la nueva estructura de peajes y cargos, de modo que la única adaptación necesaria es aplicar el nuevo precio.

En el caso de los **consumidores en el mercado libre**, el comercializador debe adaptar el precio del contrato para incorporar la diferencia de costes regulados, pudiendo optar entre: (i) adaptar el precio del contrato a los nuevos periodos de energía y potencia; o (ii) mantener el esquema de precios que el consumidor tuviera acordado previamente en su contrato (planes a medida u otras fórmulas comerciales), trasladando al precio la diferencia de costes que resultaría para su perfil de consumo.

Esa adaptación debe realizarse mediante una metodología que sea replicable y que garantice que el importe implícito del componente no regulado del precio del contrato del consumidor no es superior al acordado antes de la modificación. Adicionalmente, el comercializador deberá haber comunicado estos cambios al consumidor con la suficiente antelación.

Con el objeto de trasladar al consumidor los incentivos para consumir en periodos valle, el Acuerdo considera una buena práctica comercial que el comercializador ofrezca al consumidor toda la información relativa a la nueva estructura de peajes y cargos y la posibilidad de contratar nuevas opciones de suministro acordes a la discriminación horaria de los nuevos peajes.

Por último, indica el Acuerdo que si los contratos de suministro en el mercado libre incorporan, como es habitual, la posibilidad de que el comercializador traslade al consumidor las variaciones de los conceptos regulados y esa traslación se hace de manera transparente respetando el coste de la energía, no estaremos ante un caso de modificación de las condiciones del contrato que, conforme al artículo 44.1.e) de la LSE, permite al consumidor resolver el contrato sin coste alguno; y ello sin perjuicio de que el Acuerdo considere una buena práctica no aplicar la penalización prevista, especialmente

en los contratos con potencia contratada inferior a los 15 kW, si el consumidor decide poner fin al contrato.

Sí, por el contrario, las modificaciones o adaptaciones que el comercializador pretende llevar a cabo suponen un aumento del precio del contrato, habrá de informar al consumidor de ese aumento del precio así como de su derecho a resolver el contrato sin penalización con arreglo al artículo 44.1.e) de la LSE.

* * *

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA:



Rosa Mª Vidal Monferrer
Socia Directora. Derecho Público
rvidal@broseta.com



Andrés Campaña Ávila
Socio. Derecho Público / Energía y
Transición Ecológica
acampana@broseta.com



Madrid. Goya, 29. T. +34 914 323 144; **Valencia.** Pascual y Genís, 5. T. +34 963 921 006;
Lisboa. Av. António Augusto de Aguiar, 15. T. +351 300 509 035; **Zúrich.** Schifflande, 22. T. +41 44 520 81 03
Firma miembro de la Red Legal Iberoamericana



Aviso legal. Esta publicación tiene carácter informativo. La misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. © BROSETA 2021. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a info@broseta.com indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.